

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022.

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ C.C. 31.576.297  
**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR C.C. 66.906.340  
**RADICACIÓN:** 760014003007202200371-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR identificada con C.C. 66.906.340 como empleado de **CONDIMENTOS AMERICA, JORDAN ESPARZA Y CIA S.A.S. NIT. 805.018.025-3.**

Limítese el embargo de la suma de \$13.800.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR C.C. 66.906.340 en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MUJER

Limítese el embargo de la suma de \$13.800.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR C.C. 66.906.340, por considerarse excesiva (art. 599 C.G.P.)

**CUARTO:** Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen*

*auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE,**  
**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
JUEZ  
Estado 22 de junio del 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb41e7029e6755577f0f34f64a567daf776e9b48a82f15697325e0750159b43**

Documento generado en 20/06/2022 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>